

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2026.

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 14 horas con 05 minutos del día jueves 04 de junio de 2026, en la sala virtual destinada para tal efecto a través de la herramienta tecnológica de comunicación denominada Zoom, bajo la siguiente liga: <https://us02web.zoom.us/j/82921713579?pwd=b2069Llzrs7awpjOP7Ak1zaXrIS1h2.1> reunieron con el objeto de celebrar sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para la cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejero Presidente: "Muy buenos tardes integrantes de este Consejo General, siendo las 14 horas con 05 minutos del día jueves 04 de junio de 2026; conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción primera, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento además en lo dispuesto por el artículos 8 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la sesión especial que les fue convocada para esta fecha, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo verifique si existe quórum legal, para iniciar esta sesión".

---Secretario Ejecutivo: "Buenos tardes a todas y todos, a efecto de verificar que existe quórum legal procederé a tomar lista de asistencia, por la vía nominal, en virtud que se trata de una Sesión virtual del Consejo General. Consejero Presidente Lic. Arturo Fajardo Mejía, Consejeras y Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López Del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, representantes de partidos políticos: Partido Acción Nacional, Lic. Edgardo Burgos Marentes; Partido Revolucionario Institucional, Lic. José Mora León, Partido Verde Ecologista de México, Lic. Jorge Nazario Niebla Mendoza, Partido del Trabajo, Lic. Emilio Santiago Hernandez; Partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Eduardo Beltrán Díaz; Partido Sinaloense; Lic. Lolita Gauthereau Torres; Partido Morena; Lic. Edgar Solis Gallardo. Consejero Presidente, hago constar que se cuenta con la asistencia de la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales y siete representantes de los partidos políticos, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, existiendo quórum legal se declara instalada esta sesión, por ser esta la primera ocasión en que se presenta ante este Consejo General el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, Lic. José Eduardo Beltrán Díaz, corresponde que rinda la protesta de ley, por lo que le pregunto, ¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y las disposiciones que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante propietario que se le ha conferido buscando siempre el bien del pueblo de Sinaloa?."

---Representante de Partido Movimiento Ciudadano: “Sí protesto”.

---Continúa el Presidente: “Si no le hiciera así, que el pueblo y su partido se lo demande, muchas gracias y bienvenido a este Consejo General, al tratarse de una Sesión virtual, solamente recodarles que por favor tengan apagados sus micrófonos, solo activarlo cuando estén al uso de la voz, de igual manera, cuando tengan el uso de la voz, por favor, también activar el video de su cámara; en esta ocasión, en caso de que tenga algún problema de conectividad de mi parte, me haría el favor de suplirme el Consejero Electoral Martín González Burgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 2 del reglamento de sesiones; continúe por favor, Secretario Ejecutivo, con el desarrollo de la Sesión.”

---Secretario Ejecutivo: “Muchas gracias Consejero Presidente, a continuación, les presento el orden del día para esta Sesión Especial: **Primero.** - Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. **Segundo.** - Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-04/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa *invigilando*. **Tercero.** – Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en relación con el Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-002/2026, derivado de la queja presentada por el partido Acción Nacional en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. **Cuarto.** - Clausura.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el desarrollo de la sesión”.

---Secretario Ejecutivo: “Con su permiso Consejero Presidente, para solicitarle respetuosamente se sirva someter a consideración del pleno la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados”.

---Consejero Presidente: “Con mucho gusto. Integrantes de este Consejo General, está a su consideración la solicitud que realiza el Secretario Ejecutivo, de dispensar la lectura de los documentos que les fueron circulados, si alguien desea intervenir de acuerdo a la solicitud del Secretario Ejecutivo. No habiendo intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta a votación su solicitud, por favor”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados con anterioridad.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias Secretario Ejecutivo, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día”.

---Secretario Ejecutivo: “Gracias Consejero Presidente. El siguiente punto del orden del día corresponde Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-04/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa *invigilando*.”

---Consejero Presidente: “Adelante, secretario ejecutivo, presente, por favor el proyecto.”

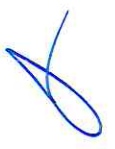
---Secretario Ejecutivo: “Como lo indica Consejero Presidente, doy cuenta del proyecto de resolución de este Consejo General en ejecución de la sentencia del expediente TESIN-REV-04/2026 y acumulado en relación con los procedimientos sancionadores ordinarios bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados. El 12 y 25 de noviembre, respectivamente, los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano presentaron escritos de queja en contra de la ciudadana Imelda Castro, senadora de la República por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que presuntamente son violatorios de los artículos 134 de la Constitución Federal, 271 y correlativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otros preceptos legales y constitucionales que salvaguardan los derechos de los ciudadanos y establecen las obligaciones de los servidores públicos y actores políticos en relación a diferentes hechos presuntamente acontecidos durante el año 2025, que las mencionadas quejas fueron integradas en expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 y resueltas por este Consejo General determinando la inexistencia de las conductas infractoras, resolución que fue impugnada por los partidos quejosos, derivado de las impugnaciones, el tribunal determinó revocar la resolución para efectos de que este órgano administrativo realizara diligencias de descripción y valoración de lo que se encontraba en las imágenes, así como emplazar a la denunciada por la imputación de una conducta consistente en la violación al artículo 134 debido a la presentación de informes fuera de los plazos que determina el artículo 242, párrafo 5 de la LEGIPE, el día 22 de mayo y primero de junio, este órgano administrativo procedió a desahogar las diligencias ordenadas por el tribunal, levantando acta circunstanciada y acuerdo correspondiente con el fin de describir los elementos encontrados en las imágenes de las publicaciones denunciadas para estar en condiciones de analizar las conductas denunciadas bajo los parámetros legales y jurisprudenciales. Al respecto del estudio de fondo del proyecto que se pone a consideración de este órgano, colegiado, primero enmarca las disposiciones constitucionales que los quejosos aducen se han transgredido, haciendo énfasis en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos so pretexto de difundir propaganda gubernamental puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura. Que para estar en condiciones de saber si se configura la transgresión al

artículo mencionado, es importante considerar los elementos personal, temporal y objetivo o material cuyo análisis se desarrolla en el apartado correspondiente de la resolución. En cuanto al uso indebido de recursos públicos, resulta necesario recordar que conforme a lo señalado en el artículo 295 fracción quinta de la LIPES, es obligación primigenia del promovente aportar la probanza para acreditar su dicho, además de relacionar las pruebas para ilustrar lo que se pretende acreditar o en su caso, demostrar que solicitó dicha información y no le fue entregada a tiempo para anexarla a su escrito de queja, circunstancia que no ocurre en el presente caso, pues las manifestaciones de los quejosos no aportan elementos siquiera indiciarios para desplegar la facultad de investigación, sirva como apoyo para esta consideración la siguiente tesis de jurisprudencia, la jurisprudencia 16/2011, procedimiento administrativo sancionador, el denunciante debe exponer los hechos que estima constitutivos de infracción legal y aportar elementos mínimos probatorios para que la autoridad ejerza su facultad investigadora. A pesar de esto, precisamente ejerciendo la facultad de investigación, esta autoridad consideró necesario requerir información de la unidad técnica del INE, respuesta que si bien no se tuvo antes del día de la sesión de la resolución del Consejo, pues fue recibida al día siguiente, si fue enviada junto con todas las constancias al Tribunal Electoral con motivo de la impugnación cuya sentencia hoy se ejecuta, respuesta que obra en el expediente que se integró dicho asunto y se puso con folio número 00568. En dicha respuesta, la unidad técnica de fiscalización hizo constar que de la verificación de los registros contables en el sistema integral de fiscalización no se identificaron gastos registrados durante el ejercicio ordinario 2025 bajo ningún concepto que haya sido utilizado para la realización de eventos en los que haya participado la senadora Imelda Castro Castro, de ahí que se arriba a la conclusión de que no existe un uso indebido de recursos públicos y en consecuencia no se encuentra uso de recursos públicos que desequilibren alguna contienda. En cuanto a actos anticipados de precampaña y de campaña, los denunciantes mencionan que las actividades difundidas en la red social de la presunta infractora constituyen actos anticipados de precampaña o de campaña y a través de asambleas informativas, las vocerías, pintas de barda y entrega de promocionales. De acuerdo con la legislación local, así como con la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y antecedentes del propio órgano jurisdiccional, se debe realizar un análisis para acreditar los elementos subjetivo, personal y temporal, que como lo mencioné antes, este análisis se detalla de manera puntual en el cuerpo de la resolución que se encuentra a su consideración, lo anterior sin que esta autoridad desconozca la línea argumentativa del órgano jurisdiccional federal en relación a los equivalentes funcionales, mediante los cuales es posible identificar si existen expresiones, frases, imágenes o algún tipo de manifestación velada que pueda traducirse en coaptar adeptos políticos y estos se den antes del plazo que la ley dispone para tal actividad, sin embargo, en el caso de análisis no se puede identificar algún elemento que resulte equiparable porque como ya se mencionó en líneas anteriores, las publicaciones aquí analizadas se constriñen a mencionar trabajo legislativo del Senado en general y actividades partidistas en las cuales no se desprende posicionamiento particular, por cuanto hace la culpa invigilando que se imputa al partido Morena, instituto político al que pertenece la denunciada la ciudadana Imelda Castro Castro, al haberse declarado inexistente las conductas infractoras atribuidas a la denunciada, resulta inviable atribuir al partido Morena tal infracción, por lo antes expuesto y razonado es que el proyecto que se emite en cumplimiento a las a la sentencia dictada por el Tribunal Local en los expedientes TESIN-REV-04 y 05/2026 acumulados, se propone que son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Imelda Castro

Castro, senadora de la República, denunciadas mediante quejas radicadas en los expedientes SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados por las razones y fundamentos expresados en las en la presente resolución, es cuánto, Consejero Presidente”.

---Consejero Presidente: “Muchas Gracias, Secretario Ejecutivo, está a su consideración el proyecto, si alguien desea intervenir, Edgardo adelante”.

---Representante de Acción Nacional: “Muchas gracias, Consejero Presidente, saludo con mucho gusto y aprecio a las y los Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a mis compañeros de las representaciones de los partidos políticos y a quienes nos ven por las distintas plataformas digitales, voy a ser breve, pero desde luego no puedo dejar de manifestar que por supuesto que estoy en contra del proyecto, voy a iniciar diciendo lo que a la luz y a los ojos de miles de sinaloenses está sucediendo, hay campañas anticipadas en todo el estado, han tapizado Sinaloa de bardas, de publicidad, de lonas, de folletos, de todo tipo de utilitarios y pues me parece que lo que estamos viendo los sinaloenses, no lo está viendo el órgano electoral, cosa que seguiremos combatiendo ante los órganos jurisdiccionales, he de decir que esta es la tercera resolución respecto al mismo asunto, Procedimiento Ordinario Sancionador 05 y 06 acumulados, a ver si la tercera es la vencida, es la tercera oportunidad en la que el órgano electoral analiza el mismo asunto y les adelanto, porque hay elementos formales y esenciales que en la resolución están plasmadas, que son violatorias a la propia ley electoral, que vamos a volver a impugnar y les adelanto que les van a volver a revocar el acuerdo, es decir, tal vez estaremos en un futuro, en una cuarta ocasión, revisando un mismo asunto porque no quieren salirse del esquema de una idea en la cual ya se ha casado el órgano electoral, que repito que dista mucho de lo que estamos viendo los sinaloenses, basta con salir a la calle para darse cuenta de ello y que desde nuestro humilde punto de vista no están actuando conforme a derecho, quiero poner como ejemplo de alguna de las, digamos deficiencias que pude notar en este proyecto que de acuerdo al artículo 301 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, claramente dice en qué momento y para qué cuestiones se nos va a dar la posibilidad de realizar las manifestaciones, que son lo que les llamamos comúnmente como alegatos finales, una vez que ya se ha cerrado la instrucción, una vez que se ha agotado la etapa de investigación y estas manifestaciones tienen que ver que son las últimas que hacen los que participamos de un Procedimiento Sancionador para que las analice el órgano electoral a la hora de emitir la resolución, es decir, son previas a la emisión de la resolución, se nos dio vista, ya que por mandato del Tribunal Electoral se tuvo que hacer una descripción de los elementos que nosotros aportamos en tiempo y forma como prueba, se hace una descripción deficiente del órgano electoral, en las manifestaciones o alegatos del PAN advertimos un sin número de deficiencias, tanto así, que el órgano electoral motivado por los alegatos del PAN toma un acuerdo irregular que me mencionen, por favor, aquí un artículo que faculte al órgano electoral para que de las manifestaciones se tome un acuerdo y genere un nuevo plazo para que nos ponga a la vista una vez que reconocieron que efectivamente no habían hecho lo que les había mandado el Tribunal Electoral, que es hacer una descripción exhaustiva de los elementos probatorios, se da un plazo extra para darle a conocer a los otros institutos políticos, a la ciudadana denunciada, lo que el PAN encontró como hallazgos novedosos, digámoslo así, de la investigación deficiente y se toma un acuerdo y se nos vuelve a dar vista, cosa que es totalmente irregular, nosotros no estamos para corregirle la plana o hacerle el trabajo al Instituto Electoral, son los alegatos finales para que ustedes tomen



las consideraciones pertinentes a la hora de realizar el proyecto y en su momento de votarlo, no para que se abra un nuevo plazo para que se nos dé una nueva vista y para que se tome un acuerdo, insisto, motivado por las manifestaciones o alegatos finales de los partidos políticos, les pongo este ejemplo para ser claro. ¿Qué tal si esas, no sé, alrededor de 40 manifestaciones que nosotros hicimos valer, que en las que no estaba haciendo una descripción correcta el órgano electoral, que lo reconoce en su acuerdo el órgano electoral, lo hubiera hecho yo en parcialidades? Es decir, hubiera hecho las manifestaciones de que en cinco publicaciones no estaban descritos correctamente los elementos, nos hubieran dado plazo de un día, pero en las siguientes manifestaciones yo hubiera dicho que en otras cinco, seis, 7 o 10 no estaban correctamente, otra vez hubieran tomado un nuevo acuerdo, se nos hubiera otorgado un nuevo plazo y evidentemente hubieran incumplido con el plazo de 10 de 10 días que les dio el tribunal, es decir, desde el simple hecho de no acatar la sentencia en realizar una descripción de los elementos probatorios que desde manera primigenia le hicimos llegar al tribunal, pues ya hay un incumplimiento de la propia sentencia, en la nueva impugnación, yo no sé si lo va a tomar como un nuevo recurso de revisión el tribunal o como un incidente de inejecución de sentencia porque a todas luces no se hizo esta descripción que les mandató el tribunal, tanto es así, insisto, que de su propio acuerdo, reconocieron que a partir de los alegatos del PAN efectivamente no habían hecho una descripción correcta de los elementos probatorios que nosotros denunciábamos, en ese sentido, por ponerles un solo ejemplo, me parece que hay elementos formales en los que no tienen la facultad del órgano electoral para actuar como actuó, pero pues sí la tienen para tomar la resolución que hoy van a tomar y que como ya les he dicho en sesión pasadas, seguro esto iban a tomar por unanimidad, pero les adelanto que vamos a combatirlo ante los órganos jurisdiccionales y casi les garantizo que otra vez se les va a revocar o se les va a caer la sentencia, siendo que esta vez es la tercera ocasión que estamos discutiendo el mismo tema y sigue el órgano electoral sin realizar, digámoslo así, un procedimiento acucioso, diligente y apegado a la ley y lo combatiremos ante el órgano jurisdiccional, concluyo, me parece ocioso, ya lo había dicho en otra sesión, aquí argumentar jurisprudencias, tesis, precedentes, artículos constitucionales y legales, porque la decisión ya está tomada, es decir, yo sé cómo van a resolver, insisto tanto así que pues sé que lo van a resolver por unanimidad porque es la línea que ha mantenido el Instituto Electoral, pero me quedo con que las y los sinaloenses están abriendo los ojos de lo ventajoso que son Morena, también de mi parte es pedir mucho que estén ocupados los de Morena en cuidar las formas y en no violar la ley electoral, están más ocupados por no ser imputados por los vínculos con la delincuencia organizada que los morenistas en Sinaloa, los delincuentes que nos gobiernan evidentemente tienen entonces es mucho pedir para mí que respeten la ley electoral cuando, repito, pues las acusaciones que tienen encima son mucho mayores, pero sí haremos valer ante el órgano jurisdiccional las impugnaciones correspondientes, es cuánto y agradezco la paciencia, señor presidente.”

---Consejero Presidente: " Muchas gracias, si alguien más desea participar, no advierto que alguien más desee participar, yo sí quiero comentar respecto a lo expresado por el señor representante de Acción Nacional, pues sin duda se aprecia lo que expresa en su en su participación respecto a la vista que se le otorgó a los partidos y a las partes, incluso la denunciada en cumplimiento a la sentencia, evidentemente para eso es precisamente la vista, para que se expresen respecto a las diligencias que se realizaron y como el tribunal lo ordenaba, darle vista a las partes y el plazo que nosotros otorgaron, pues era

un plazo muy, muy breve, evidentemente, al surgir estos hallazgos que menciona, se le tiene que dar vista a todas las partes nuevamente, yo en lo particular punto de vista no encuentro ninguna irregularidad y sí, efectivamente es la tercera vez está en la que tenemos que resolver este asunto por mandato del tribunal, sin embargo, en las tres, en esta sería la tercera ocasión, en todas las participaciones todavía no advierto un argumento de fondo que venga a desvirtuar el sentido de los dictámenes que hemos venido aprobando, sin duda, y la resolución del tribunal también lo que nos combate y lo que ha venido resolviendo son situaciones que tienen que ver con el procedimiento, pero en cuanto al fondo, respecto al sentido que este Consejo General ha emitido para considerar que no se acreditan los elementos ni del acto anticipado de campaña y efectivamente del de precampaña, porque de precampaña se solo se puede acreditar iniciado el proceso y en cuanto a la promoción personalizada pues tampoco hay nada que desvirtúe en la conclusión a la que ha venido llegando el Consejo General respecto al elemento temporal, es así que, como lo mencionábamos desde la sesión pasada, coincidió con una resolución de sala superior, o sea, del Tribunal de Alzada respecto al tribunal local que determinó en un caso idéntico que al ocurrir los hechos en 2025, como es el caso, pues no se puede acreditar elemento temporal, independientemente de todas las diligencias de investigación que, por cierto, en esa sesión el voto mayoritario de la magistratura de la sala Guadalajara determinaron que resultaba innecesario realizar ninguna investigación al resultar evidente que los hechos ocurrieron con mucho tiempo previo al inicio del proceso electoral, entonces, pues yo desde luego que estaremos atentos a la impugnación, a la sentencia y desde luego que la acataremos en el sentido que venga, como siempre lo hemos hecho, porque somos un órgano que debemos de acatar la sentencia de los tribunales, independientemente del sentido que estas tengan, yo sí quería expresarme muy respetuosamente, desde luego, de las expresiones y agradeciendo siempre todas las observaciones que realizan los partidos y que nos ayudan a que las resoluciones vengan pues mejor todavía, mejor estructuradas para pues para los partidos y para la ciudadanía en general, muchas gracias. ¿Si alguien más desea intervenir?

---Representante de Acción Nacional: "En segunda ronda, si me permite, presidente".

---Consejero Presidente: "Está previamente solicitando el uso de la voz al representante de Morena, en segunda ronda te anoto representante, perdón, adelante".

---Representante de Morena: "Sí, gracias, presidente. Con su permiso, como lo comentaba Presidente, el tribunal local al ordenar por segunda ocasión consecutiva una investigación exhaustiva en términos abiertos, laxos e indeterminados han desnaturalizado el modelo constitucional del procedimiento especial sancionador, por definición, como lo comentaba usted, la Sala Superior es un procedimiento de legalidad estricta, riguroso, tipicidad y de carácter predominante, dispositivo y genérico probatorio, cuando el TESIN revoca de forma reiterada resoluciones absolutorias de este instituto bajo el argumento genérico de una falta de exhaustividad por sí precisar sin precisar diligencias concretas, faltas que vacíos específicos existe o que nexo causal sin explorar no está ejerciendo un control de legalidad, está ejerciendo una coacción institucional encaminada a obligar al IEES a confeccionar artificialmente una sanción en contra de la senadora Imelda Castro y de nuestro partido Morena, es cuánto, Presidente".

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, representante de Morena, abro segunda ronda y tengo enlistado al representante de Acción Nacional, si alguien desea intervenir de nueva cuenta, Edgardo representante de Acción Nacional”.

---Representante de Acción Nacional: “Gracias, Presidente, inicio por el final. Eh, ya ha habido dos revocaciones por parte del Tribunal Local, se le olvida mencionar al representante de Morena, porque direcciona todo el Tribunal Local, que precisamente la revocación que dio origen al asunto que hoy estamos atendiendo fue recurrida por Imelda Castro y por su partido ante Sala Regional Guadalajara y Sala Regional Guadalajara confirmó la resolución del tribunal local que a su vez nos dio la razón a nosotros, al Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano como impugnantes, pequeño detalle que se le olvida, Sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a lo comentado por el compañero Presidente, que igual yo recibo con el respeto que sé que nos tenemos y que es mutuo, además del aprecio, respeto, solo voy a ser muy puntual, evidentemente, claro que por supuesto que en acatamiento a la sentencia y al realizar una investigación exhaustiva y describir los elementos que contenían diversos medios probatorios que nosotros presentamos, tal cual les ordenó el tribunal era necesario que posterior a ello se nos diera vista para que nosotros formuláramos los alegatos, hasta ahí estoy de acuerdo, donde me parece que ya exceden digamos sus atribuciones porque no encuentro facultad alguna para ello en la normatividad electoral es que posterior a que se nos dio vista y nosotros hicimos nuestros alegatos y que el Instituto Electoral advirtió que efectivamente de nueva cuenta no había hecho una correcta descripción de los hechos, tome un acuerdo motivado por los alegatos se abra un nuevo plazo y se nos dé vista por una segunda ocasión para que manifestáramos lo que nuestro derecho convenga, esa es la parte que me parece irregular, me parece, insisto, que claramente en el artículo 301 de la Ley Electoral Local, pues dictamina que los alegatos es la parte final antes de que emita el órgano electoral su resolución y no tiene que ser objeto de acuerdo alguno para que se genere un nuevo plazo y un nuevo momento para que se genere un segundo momento para generar alegatos adicionales, repito, motivados por los alegatos primigenios que se nos dieron a conocer en la primera fecha. Es cuanto, Consejero Presidente, le agradezco su paciencia e insisto mi respeto y aprecio por las Consejerías y por usted como Consejero Presidente.”

---Consejero Presidente: Muchas gracias, señor representante, si alguien más desea intervenir, no habiendo más intervenciones, Secretario Ejecutivo, someta, por favor, a votación el proyecto.

---Secretario Ejecutivo: “Sí, antes de someter a votación, Consejero Presidente, se me pasó ahí precisar un detalle en la resolución, en el considerando 29, que es precisamente sobre esta vista que se dio del acuerdo tomado por esta secretaría, de manera complementaria al acta del 22 de mayo, en el que se le otorgó un día más a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y dejar constancia que en relación con esto con fecha 2 de junio de 2026 a las 12:36 horas se recibió escrito suscrito por la senadora Imelda Castro mediante el cual presentó el desahogo de la vista y de igual forma en esta misma fecha a las 20 horas con 20 minutos se recibió escrito suscrito por la representación de Morena, mediante el cual compareció y realizó manifestaciones dando cumplimiento al emplazamiento, eso se agregaría en el antecedente 29 solamente para que quede constancia de la vista y de los escritos de respuesta que dieron los dos partes.”

---Consejero Presidente: "Muy bien, entonces, se agregaría al proyecto circulado, ¿no?"

---Secretario Ejecutivo: "Sí. En el en el considerando 29".

---Consejero Presidente: "29. Correcto. Secretario, someta, por favor, a votación del proyecto".

---Secretario Ejecutivo: "El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que emite en ejecución de sentencia del expediente TESIN-REV-04/2026 y acumulado en relación con los Procedimientos Sancionadores Ordinarios integrados bajo los expedientes números SE-PSO-005 y 006/2025 acumulados, derivado de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos hechos que, a juicio de los quejosos, son violatorios de la normatividad electoral, en relación a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, denunciando también al partido Morena por culpa *invigilando*, con la precisión hecha por el Secretario Ejecutivo**".

---Consejero Presidente: " Muchas gracias Secretario Ejecutivo continúe por favor con el siguiente punto".

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto del orden del día corresponde a la Presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en relación con el Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-002/2026, derivado de la queja presentada por el partido Acción Nacional en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos".

---Consejero Presidente: "Muchas gracias, Secretario Ejecutivo para abordar este punto del orden del día, le cedo el uso de la voz al Consejero titular de la Comisión de quejas, Dr. Martín González Burgos, adelante, por favor, Consejero".

---Consejera Electoral Martín González Burgos: "Gracias, Consejero Presidente, muy buenas tardes a todos, a todas y a todos los que nos ven por las distintas redes sociales, pues está a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con el expediente SE-PSO-002/2026, derivado de la queja presentada por el partido Acción Nacional en contra de la senadora Imelda Castro Castro por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos en los términos en los que fue circulado el proyecto y que ustedes tuvieron la oportunidad de analizarlo, esta queja se presenta el día 7 de abril y aquí se hace una mención de 67 eventos, 15 videos, publicaciones en Facebook y distintos periódicos del estado de Sinaloa, de estos 67 eventos, 41 se excluyen porque fueron objeto de las quejas resueltas con anterioridad, las que ahorita observamos y que están todavía en curso, pero ya fueron analizadas por este Instituto Electoral, quedando 26 eventos analizarse de manera primigenia, también en este aspecto se agregaron los videos, las publicaciones en Facebook y también actuaciones pedidas por el Partido Acción Nacional y realizadas el día 17 y 24 de abril y ofrecidas como pruebas supervinientes al presente expediente, aquí se arriba a la

conclusión en el primero de los casos en lo que se refiere a la promoción personalizada de la denunciada y se arriba a la conclusión de que se cumplen los tres elementos fundamentales que analiza la jurisprudencia 12/2015 que habla sobre la promoción personalizada de los servidores públicos, el primer elemento, el personal, queda configurado, así como el temporal y el material y por qué consideramos, por ejemplo, que el elemento personal está configurado, porque de las actuaciones, de las investigaciones, tanto preliminares como de las pruebas ofrecidas, así como las actuaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva en sus funciones de oficialía electoral es que se acredita el elemento personal por las bardas, por las publicaciones, las entrevistas y todas las probanzas que se mencionan en el proyecto de acuerdo, por lo tanto, este elemento, el personal es configurado y al no existir un deslinde por la parte denunciada es que consideramos que este elemento cubre todas las hipótesis jurisprudenciales y lo que establece el 134 constitucional, el segundo elemento, el elemento temporal es que en esta queja se hace un análisis que si bien es cierto todos los actos que se mencionan y que están en el expediente están fuera de un proceso electoral que iniciará apenas en diciembre del 2026, si bien es cierto, aquí haciendo un análisis de todas las publicaciones de los eventos que se establecen en el expediente, se hace un ejercicio y un análisis de proximidad al debate y cuál es el cargo público en el que se maneja, pues la promoción y por el cual se quiere sacar algún provecho, pues es el de la gubernatura, entonces, las actuaciones de la oficialía electoral pues abarcan desde el mes de noviembre de 2025 hasta el mes de mayo del 2026 y entonces, precisamente porque los actos realizados y aportados como pruebas supervinientes llegan hasta mayo del 2026, es que haciendo un análisis de proximidad tal como lo establece la jurisprudencia de los tribunales jurisdiccionales es que ahora sí se considera en base a ese análisis que estamos muy cercanos ya a lo que es el inicio del proceso electoral que como bien lo había mencionado inicia en el mes de diciembre del 2026, entonces por eso es que consideramos que el elemento temporal también cumple, es muy importante que la ciudadanía advierta este aspecto que estamos analizando en esta nueva queja hasta el mes de mayo del 2026, a diferencia de hechos que acontecieron en el año 2025, ¿sí? Quejas anteriores que se han analizado por este órgano electoral de actuaciones que se realizaron en el 2025 y que por lo tanto por eso dijimos en su momento que no se acreditaba el elemento temporal porque estábamos fuera de proceso, pero además haciendo el análisis de proximidad al debate es que no se actualizaba esta característica y esta cualidad que pide la jurisprudencia, en este caso lo hacemos porque la actuación última es hasta mayo del 2026 y por eso se cubre este elemento, el temporal y el tercero es el que tiene que ver con el elemento objetivo y material, que también establece la jurisprudencia y que describe los elementos que se tienen que tomar en cuenta que se desprenden del 134 constitucional y aquí se acredita porque hay una serie de declaraciones, hay un contexto distinto donde en un evento único, hay expresiones de servidores públicos, de representantes populares que acompañan a la denunciada y que expresan que esta persona, es la esperanza, es la guía, es la líder que se requiere en Sinaloa y que tiene un nombre y el nombre es el de la senadora Imelda Castro Castro, entonces, ese contexto, de esas declaraciones, sin un deslinde tampoco hace que el órgano electoral observe que este elemento material también se actualice y se concatena, se sistematiza con todas las probanzas que hay en el expediente, el periódico este que circuló de patriotas, donde también viene las actuaciones de oficialía electoral de que precisamente hay una encuesta con una fotografía con un nombre pegado en domicilios, las visitas de oficialidad electoral precisamente determinados eventos públicos donde se hace acompañar de un senador

de la República y de otros representantes por populares, entonces ahí creemos y además de las entrevistas que se han otorgado, donde se menciona el proceso venidero que viene, ¿no?, que si bien no se configura un llamado al voto, sí hay un contexto general que hace que los tres elementos se cumplan, por eso es que este elemento de la promoción personalizada creemos que en este expediente sí existe y por eso es que la consecuencia es darle vista al Senado de la República para que proceda en los términos que corresponda, los otros aspectos, el que tenemos que mencionar, el del uso indebido de recursos públicos, ese apartado no se actualiza en virtud de que no hay una demostración y una comprobación y un elemento mínimo necesario por la parte quejosa de que la promoción se haya realizado con recursos públicos, es decir, no hay evidencias de lo mismo y así se fortalece con la comunicación que emitió la secretaria administrativa del Senado de la República, donde dice que no hay ningún recurso que se le haya remitido a la senadora para que realice reuniones o asambleas, ellos nos generan la convicción de que hay la inexistencia del uso de recursos públicos en este apartado y que cualquier contraprestación que se haya hecho a las redes sociales, a Facebook o a Meta no fueron erogadas por ningún ente público y esto nos lleva a la convicción plena de que no hay utilización de recursos públicos y esto no tiene nada que ver con la promoción personalizada porque son dos elementos distintos, la promoción personalizada se puede ejecutar con uso de recursos privados, aquí lo que estamos analizando es que no hubo uso indebido de recursos públicos en base a esa documental que para nosotros es prueba plena del Senado de la República y por lo tanto, todas las investigaciones que hicimos con las redes sociales dan cuenta de que la inversión económica que se hizo es de una persona física, es decir, no hay una contraprestación de un ente público, por lo tanto, se da la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, en el otro apartado, en el actos anticipados de precampaña y campaña, se analiza todo el aspecto y todas las probanzas que hemos mencionado en las anteriores conductas que también se les señalan, pero se precisa que los actos anticipados de campaña son todas las expresiones fuera de la etapa de campañas que contengan expresos llamados al voto en favor de candidatura y también se manifiesta que los actos anticipados de precampaña son acciones y expresiones realizadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, entre el inicio del proceso electoral y el inicio de los procesos internos de los partidos políticos y el inicio del proceso electoral todavía no se ha llevado a cabo, pero del análisis de los elementos que establece también la jurisprudencia, el subjetivo, el temporal y el personal, arribamos que analizando el elemento subjetivo, en este caso, pues no hay ninguna expresión que haga posible desprender que haya algún llamado al voto de manera expresa e inequívoca en contra de alguna fuerza política, ni tampoco se advierte que la denunciada haya hecho propuestas de campaña o plataforma electoral, ni alguna otra referencia al proceso electoral, tampoco es posible desprender alguna mención que permite incluir que se encuentra en acciones que pidan el voto, que ofrezcan una plataforma electoral, que hagan promesas cuando desempeñe un futuro cargo, por lo que no se puede concluir que sean mensajes subliminales que la ciudadanía vote, vote por ella, entonces, en este sentido, este elemento no se acredita el elemento subjetivo, por lo tanto, no hay frases o expresiones que llamen al voto en contra de su persona o de su partido y hay una serie de entrevistas que también están establecidas y constan en el expediente donde se menciona el puesto de la gubernatura de Sinaloa, pero esto y está demostrado también ya por la jurisprudencia y hemos llegado a la convicción de que el solo hecho de mencionar el cargo público por el que se aspira no constituye una anticipación proselitista porque como ya lo dijimos, hay límites razonables a este apartado, los llamados expresos

al voto, el uso indebido de recursos públicos o la presentación de plataformas de gobierno o políticas, por eso es que creemos que el elemento subjetivo no se actualiza y una vez que analizamos el elemento subjetivo, no es necesario, sería ocioso analizar los otros elementos. ¿Por qué? Porque son elementos sin ecu anón, es decir, si un elemento de los tres no se actualiza, no da lugar la tipicidad en materia electoral, por lo tanto, es que creemos que con el elemento subjetivo creemos que es suficiente el análisis y por ello consideramos la no existencia de las conductas de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo tanto, se resuelve que esa existente la infracción relativa a la promoción personalizada atribuido a la ciudadana Imelda Castro Castro, senadora de la República y por lo tanto se instruye la Secretaría Ejecutiva para que integre un expediente con copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente y sean remitido a la Cámara de Senadores para que esta proceda en términos de la ley y el otro aspecto es que son inexistentes las infracciones por uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña y precampaña atribuidos a la ciudadana Imelda Castro Castro, senadora de la República, esto sería cuánto, Consejero Presidente, Consejerías y representaciones de los partidos, muchísimas gracias por su atención”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, Consejero Martín González Burgos, titular de la Comisión de quejas, está abierto el punto si alguien desea intervenir, solo veo de momento al representante de Acción Nacional, adelante, señor representante.

---Representante de Acción Nacional: “Gracias, Consejero Presidente, aprovecho para saludar al Consejero Martín González, quien me antecedió en la palabra, en esta ocasión, evidentemente, también quiero decir que aunque vemos con beneplácito que se acredite la promoción personalizada, no estamos de acuerdo en que no se acredite los actos anticipados de precampaña de campaña y la utilización de recursos públicos, pero quiero ser muy claro y muy puntual, el Partido Acción Nacional no se estima de tener el monopolio de la verdad, es decir, yo estoy seguro que el órgano electoral no está actuando, ni ha actuado nunca con dolo en este, ni en ninguno de los otros asuntos que evidentemente resuelven, son diferentes puntos de vista y cada quien los hace valer ante los órganos que cree pertinente y simplemente hasta ahí, por eso reitero mi respeto al órgano electoral, en cuanto ya precisando, en cuanto a la utilización de recursos públicos, efectivamente en las diligencias de investigación que realizó el Instituto electoral, requirió al Senado de la República mismo que le contestó que no hubo ninguna partida o recurso económico que se le haya asignado a la senadora para la realización de las actividades que está haciendo, actividades que, como ya he dicho, pues está a la vista de todos los sinaloenses, está recorriendo todo el estado, tienen miles de bardas pintadas, distribución de todo tipo de utilitarios, ha cambiado de panfletos que están distribuyendo en las casas ya por cuarta ocasión, yo creo ya es el distinto que nos dejan lastimosamente esa basura electoral en nuestros domicilios, playeras, porras, abanicos, periódicos, etcétera, aquí la pregunta que yo dejo al aire es, si no son recursos públicos los que están utilizando, porque no estamos hablando de miles de pesos, no estamos hablando de cientos de miles de pesos, estamos hablando de muchos millones de pesos y eso es un hecho notorio, es de dónde sale ese dinero, piensa mal y acertarás, decían en mi rancho, solamente quiero dejar la pregunta al aire para las y los sinaloenses. ¿Si el Senado dice que no es dinero público el que está utilizando la senadora, de dónde está obteniendo tantos millones de pesos para la basura electoral con la que ha inundado el Estado y que ha causado molestia en cientos de miles de sinaloenses que lo han expresado inclusive



a través de las redes sociales? Es cuánto y agradezco de nuevo su paciencia a las y los Consejeros y a las representaciones de los partidos políticos”.

---Consejero Presidente: “Muchas gracias a usted, representante del Partido Acción Nacional, sigue abierta la discusión del punto si alguien más desea intervenir... No veo más solicitud de intervención, por lo tanto, Secretario Ejecutivo, someta por favor a votación el proyecto”.

---El Secretario Ejecutivo da cuenta que se **aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en relación con el Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-002/2026, derivado de la queja presentada por el partido Acción Nacional en contra de la senadora Imelda Castro Castro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

---Consejero Presidente: “Muchas gracias, continúe con el siguiente punto por favor”.

---Secretario Ejecutivo: “El siguiente y último punto del orden del día corresponde a la Clausura, Consejero Presidente. Le quiero solicitar en apego al Reglamento de Sesiones y conforme al artículo 12, si me permite compartir en pantalla el listado de los acuerdos, para efecto que se puedan advertir los mismos y el sentido de la votación de los mismos para efecto de su publicación en estrados”.

---Consejero Presidente: “Si, adelante, proceda, por favor, se hace referencia a la precisión que realizaste, muy bien, no sé si alguien tiene alguna observación... Puede retirarlo por favor, muchas gracias Consejeras, Consejeros, representantes de partidos políticos, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 02 minutos de este día jueves 04 de junio de 2026, se da por concluida la sesión, muchas gracias de nuevo por su asistencia, que tenga un excelente día”.

La presente Acta fue aprobada en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo